

CP. PUERTO MONTT ORD. 12.600/434.

AUTORIZA A LA EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT PARA UTILIZAR LOS ALMACENES-PLANTAS MEZCLADORAS N° 51 Y 54; ALMACENES N° 50, 53, 55 Y 56 COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL.

PUERTO MONTT, 22 de Noviembre de 2013.

VÍSTO; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación", Art. 91 y 169; lo establecido en el D.S.(M.) N° 618 del 23 de Julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios"; las atribuciones que me otorga el Art. 809 del D.S.(M.) N° 427 del 25 de Junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" y la resolución DGTM. Y MMN. Ord. N° 12.100/198, del 23 de noviembre del 2000.

RESUELVO:

1. - **AUTORIZÁSE**, a la Empresa Portuaria Puerto Montt para utilizar los almacenes-plantas mezcladoras N° 51 y 54, almacenes N° 53, 55 y 56 como "Recinto Portuario Especial", para el acopio de las Mercancías Peligrosas Nitrato de Amonio Cálculo (CAN 27) N° ONU 1942, Nitrato de Sodio (salitre sódico) N° ONU 1498 y Nitrato de Potasio (salitre potásico) N° ONU 1486, Clase 5.1 y también el almacén N° 50 como "Recinto Portuario Especial", para el acopio de la Mercancía Peligrosa Harina de Pescado, N° ONU 2216, Clase 9, debiendo habilitar y mantener las siguientes medidas de seguridad en su operación:

- a) Se deberá identificar en la entrada de cada bodega la categoría de "Recinto Portuario Especial".
- b) Cumplir rigurosamente el plan para enfrentar emergencias dispuesto por el puerto.
- c) Se deberá mantener el sector de almacenamiento delimitado, marcado con líneas amarillas y señalizado, así como también deben estar indicados los sectores para el tránsito de peatones y vehículos.
- d) Se deberá acopiar esta mercancía peligrosa respetando la segregación correspondiente. Lo anterior incluye, que no se acopie carga incompatible o que esta carga quede expuesta a potenciales igniciones, como tableros eléctricos o de cualquier otro elemento o equipo que las pueda originar. Por lo tanto, no deberán quedar en contacto directo con dichas mercancías.
- e) Disponer de la mantención y limpieza adecuada de las máquinas y equipos que participen en el proceso de transferencia de carga al interior del recinto, lo anterior con la finalidad de eliminar grasas o aceites, para prevenir un posible inicio de incendio.
- f) Las instalaciones y equipos eléctricos deberán cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas en los reglamentos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Asimismo, los materiales, accesorios y artefactos deberán ser del tipo aprobados por ésta. Además, cuando se realicen trabajos nocturnos el sector debe encontrarse completamente iluminado.
- g) Las hojas de datos de seguridad de las mercancías, deberán estar ubicadas en un lugar visible y de fácil acceso, para ser consultadas por los guardias de seguridad, supervisores y operadores, las cuales estarán de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Of. 2245.

- h) Se deberán mantener los pasillos de acceso expeditos para el ingreso de vehículos de emergencias, en caso de incendios u otros siniestros. Así mismo, deberán permanecer libres de basuras, escombros, materiales de desecho, gasolinas u otros combustibles.
- i) Se deberá contar con un sistema de extinción de incendios, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el D.S. (M) N° 618/70 “Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios”, como también con el D.S. (Minsal) N° 594/99, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Ambientales y Sanitarias Básicas en los Lugares de Trabajo”.
- j) El sistema de vigilancia de guardias de seguridad, deberá controlar el acceso restringido al recinto portuario especial, eliminando el acceso de personas no autorizadas.
- k) El personal que participa en el plan para enfrentar emergencias, como también aquellas personas de empresas que realizan trabajos en el recinto deberán estar familiarizados con las medidas de seguridad implementadas en los distintos lugares de trabajo.
- l) El plan para enfrentar emergencias, debe considerar a todo el personal disponible que participará en la contingencia. Asimismo, indicará las características propias de los lugares de almacenamiento.
- m) Se deberá designar a un responsable de mantener y actualizar el plan para enfrentar emergencias.
- n) La bodega deberá contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de evacuación y zonas de seguridad ante emergencias. Además, deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente la necesidad del uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario.
- ñ) Se debe establecer un procedimiento, por el cual se informará la prohibición de estacionar los vehículos y camiones en el Recinto Portuario Especial.
- o) Deberá contar con un sistema para el almacenamiento seguro de carga a granel y de maxisacos, que eviten derrumbes que puedan poner en peligro a las personas que efectúan labores al interior de la bodega. Este procedimiento deberá ser verificado en forma permanente por el Experto en Prevención de Riesgos de la empresa por medio de inspecciones planeadas e imprevistas, las cuales deberán ser registradas.
- p) El almacenamiento se realizará directamente sobre el piso de concreto liso de las bodegas, completamente limpio, libre de escombros, basuras, materiales de desperdicios, gasolinas u otros combustibles, para lo cual deberá contar con la señalética respectiva que indique la prohibición de fumar, botar basuras y escombros, realizar trabajos en caliente, etc., de tal forma de dar cumplimiento a la normativa vigente.
- q) Los almacenes deberán tener una buena ventilación.
- r) El personal que trabaje en el interior de las bodegas, deberá utilizar los elementos de protección personal necesarios para efectuar las faenas de acopio de este tipo de mercancías peligrosas.
- s) Todos los desagües, trampas o fosos del galpón deberán ser eliminados o tapados, objeto evitar en estos espacios la acumulación del producto, como también evitar la salida al exterior de las bodegas produciendo contaminación.
- t) Deberá tener un procedimiento para enfrentar derrames del producto, el cual debe considerar la manera de evitar que éste llegue a canaletas de aguas-lluvia.
- u) Los envases utilizados para este tipo de mercancías, deberán ser del tipo aprobado por la Autoridad Competente.
- v) La mercancía peligrosa, Harina de Pescado N° ONU 2216 deberá encontrarse debidamente estabilizada.

- 2.- El no cumplimiento de alguna de las medidas de seguridad antes mencionadas, será causal de caducidad de la presente resolución.
- 3.- Esta autorización, es sin perjuicio de las atribuciones que tengan otros organismos fiscalizadores en materias de su competencia.
- 4.- **CANCÉLESE**, los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198 Vrs., del 23 de Noviembre del 2000, inserta en el D.S.(M) N° 427, del 25 de junio de 1979.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**SERGIO WALL OLIVARÍ
CAPITÁN CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT.
- 2.- G. M. PMO.
- 3.- CAPUERTOPMO.
- 4.- ARCHIVO.